



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Silvia Helena Cubillos Carrillo
Demandado	Jesús Antonio Prieto Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00382 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No indicó la dirección electrónica donde las partes deben ser notificados. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*No adjuntó el registro civil de nacimiento del señor Jesús Antonio Prieto Rodríguez, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10 CGP).

*Alléguese la prueba idónea que acredite la declaración de la existencia de la Unión marital de hecho de las partes en los términos señalados en la Ley 979 de 2005, atendiendo a pretensión única y principal debiendo en todo caso, adecuar las pretensiones en tal sentido y allegar el poder en todo caso, específico y suficiente para tal evento.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

col

Del **23 OCT 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria